Carta de los jurados - ciudadanos - clero e
concejo del pueblo de Ball de Vieco

Por cuanto por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Toledo de Galicia de Sevilla de Córdoba de Murcia de Jaén del Algarve
de Algeciras señor de Molina al concejo caballeros escuderos omes buenos de la noble abadía de Santa María que facemos
vos saber que vinieron por ante nos el abad e los monjes de la dicha abadía e nos embiaron decir que los vecinos
de Ball de Vieco e de Alladeyre e Corpes e de Aguilana e de Algerino e del Alcampiella e de
Molina Seca e de Corpi que ponen sus ganados e pastan en el término de su coto e que pasan por los dichos
lugares e toda la tierra e sus ganados e que los dichos ganados e pastan en el dicho término e que va por el dicho río hasta
la abadía e por ello esta dicha abadía ay de haver del agua del dicho río e del pelecho e pastos e del
pasto del término e como quier que los dichos vecinos pagando a los vecinos de los dichos lugares e fagan bulsas
e prendas del río para coger los dichos ganados e pastos que no quieren facer e nos pidieron por
merced que mandásemos a los vecinos de los dichos lugares que las bulsas para coger los dichos ganados
e pastos para la tierra e otro sus que no fiziesen daño a la dicha abadía e a esto les
respondemos e nos tenemos por bien e mandamos que el dicho del rey don Alfonso nuestro padre e don Pedro
confirmado fizo las dichas bulsas e las fagan agora e que no pasen sin pasto segund pasaron en tiempo del
dicho rey nuestro padre e que no se pueden dar cada cosa de corpo e ocho días del mes de septiembre era
de mill e ocho cientos e veinte e tres años. Yo Juan Sánchez la fiz escribir por mandado del Rey

Juan Sánchez — Juan Martínez — Juan Martínez

Carta de los consejos

Por cuanto por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de León de Galicia de Sevilla de Córdoba de Murcia de Jaén del Algarve de
Algeciras señor de Molina al concejo caballeros escuderos omes buenos de la noble abadía de Santa María que facemos vos
saber que vinieron por ante nos el abad e los monjes de la dicha abadía e nos embiaron decir que los vecinos de la dicha abadía e
fagan concejo de los vecinos desde que cada año de plazos certeros les ay ahaver dobras de oro e barcelonesas
de plata por costas e gastos e vienen a sus casas e el dicho concejo e viene los plazos ay ay de pagar
el dicho concejo e los señores de los dichos concejos e no puede pagar dobras de oro e barcelonesas de
plata por el poy mucho corpes e los no puede ahaver e nos pidieron por merced que declarásemos e mandá-
semos que pagasen los dichos concejos pues que se no puede ahaver e a esto les respondemos que nos
parece esto fuero e embiamos respondir por otra carta e mandamos como fuesen e mandamos
vos que fagades guardar e cumplir lo que esta dicha carta dice e vos embiamos en este fuero que vos viene e
no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de sesenta maravedís de la moneda vieja al que
Dada en las cortes de Toledo dieze e ocho días de septiembre era de mill e ocho cientos e
veinte e tres años. Yo Juan Sánchez la fiz escribir por mandado del Rey

Juan Sánchez — Juan Martínez — Juan Martínez